





Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

FIRMADO POR:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

#### **INFORME N° 00549-2021-SENACE-PE/DEIN**

A : PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de

Infraestructura

DE : MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS

Especialista Biológico I

MIGUEL ULDARICO RIVAS VILLACORTA

Especialista en Ingeniería I

WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO

Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de

Campo

**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA** 

Especialista en sistemas de Información Geográfica I

**JULISSA ZUÑIGA PEREZ** 

Nómina de Especialistas – Profesional Titulada en Sociología

- Nivel III

**GIANNINA GUERRA SÁEZ** 

Nómina de Especialistas - Especialista en Derecho - Nivel II

**ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto "Creación del Camino

Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", presentado por la Municipalidad Distrital de

Cotabambas.

**REFERENCIA**: Trámite T-CLS-00111-2021 (12.05.2021)

**FECHA** : Miraflores, 16 de junio de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-CLS-00111-2021, de fecha 12 de mayo de 2021, la Municipalidad Distrital de Cotabambas (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa INVESPERU E.I.R.L como la

Ministerio

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP).

- Mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de mayo 1.2 de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00447-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00111-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, el Titular presentó una Carta s/n solicitando a la DEIN Senace una prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral Nº 00182-2021-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad
- Mediante Auto Directoral N° 00201-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de junio de 2021, y de acuerdo al Informe N° 00520-2021-SENACE-PE/DEIN, se concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad.

#### **ANÁLISIS** II.

#### 2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita<sup>1</sup>, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el RPAST), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una E EVAP en el marco de la Ley del SEIA y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

#### 2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 17 de mayo de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00447-2021-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, el cual señala: "La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)".



Cabe señalar que el Auto Directoral Nº 00182-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 18 de mayo de 2021, a las 11:56 horas, según consta en el registro de salida 29,481 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 01 de junio de 2021.

No obstante, mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00111-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, el Titular dentro del plazo inicialmente otorgado, solicitó una ampliación de plazo, la cual fue concedida mediante Auto Directoral Nº 00201-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de junio de 2021, sustentado en el Informe Nº 00520-2021-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados hasta el 15 de junio de 2021, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe Nº 00447-2021-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)2, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN: v en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa - Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac".

#### III. **CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN, correspondiente a: "Descripción del Proyecto", "Aspectos del medio físico, biótico, sociocultural y económico" y "Descripción de los posibles impactos ambientales".
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con el inciso 4 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como NO PRESENTADA la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa - Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", Trámite T-CLS-00111-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa -

Articulo 136.- Observaciones a documentación presentada

<sup>&</sup>quot;(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac", según corresponda.

#### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Distrital de Cotabambas, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos Especialista Biológico I

Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo Especialista Ambiental en Evaluación

Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Emperatriz Aranibar Pareja Especialista en Sistemas de Información Geográfica I Senace Miguel Uldarico Rivas Villacorta Especialista en Ingeniería I Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

Giannina Guerra Sáez Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho - Nivel II

Senace

пиши

Julissa Victoria Zuñiga Perez

Nómina de Especialistas – Especialista en Sociología – Nivel III

Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ámbiental para Proyectos de Infraestructura

Senace

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

## **ANEXO N° 01**

# "Creación del Camino Vecinal Corinaccasa – Chaupec (11.803 Km) del distrito de Cotabambas, provincia de Cotabambas, departamento Apurímac"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
ADMINISTRAD	1. El Titular solamente presentó como parte del capítulo de Descripción del Proyecto, la longitud del trazo de la vía y su plazo de ejecución, por lo que deberá presentar en dicho capítulo el contenido mínimo de la EVAP, de acuerdo a lo establecido en el Anexo VI del Decreto Supremo N° 019- 2019-MINAM.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
Descripción del Proyecto	<ul> <li>2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 29 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Titular deberá presentar lo siguiente: <ul> <li>Descripción técnica de las características de todos los componentes principales y auxiliares (tales como accesos, campamentos, talleres de mantenimiento, canteras, DME, polvorines, tanques de almacenamiento de combustible, y otros, según sea el caso) y sus coordenadas UTM WGS84. Además, incluir el plano de delimitación en coordenadas UTM WGS 84 de todas las áreas auxiliares requeridas por el proyecto.</li> <li>Fuentes de agua necesarias para el proyecto.</li> <li>Finalmente incluir el cronograma de ejecución del Proyecto y el código único de inversión asignado.</li> </ul> </li> <li>3. Así también, el Titular deberá presentar información cartográfica digital (dwg, shp y/o kmz) referida a: <ul> <li>Los componentes (principales y secundarios) del proyecto y el área de influencia directa e indirecta (AID y AII), debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM - WGS84).</li> </ul> </li> </ul>		

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	Deberá presentar los mapas de ubicación del proyecto y mapa de componentes principales y auxiliares a escala adecuada que permita evidenciar claramente todos los componentes del proyecto así como las demás capas temáticas que se evidencian en cada mapa, así mismo debe adjuntar los mismos en formato editable (shp y/o dwg) y, finalmente; detallar debidamente la fuente de obtención de información cartográfica en cada mapa dentro del membrete correspondiente.		
Aspectos del medio físico	4. Describió el ítem 3. "Medio Natural y Social"; sin embargo no presentó la delimitación del área de influencia del Proyecto. En tal sentido, con la necesidad de realizar la descripción de la línea base, es necesario que el Titular considere un ítem de delimitación de área de influencia, el cual deberá contener a su vez la delimitación de un área de influencia directa y un área de influencia indirecta. Para dicha delimitación el Titular podrá considerar las recomendaciones y criterios descritos en la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobada mediante R.M. N° 0455-2018-MINAM.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta
	5. En el ítem 3. "Medio Natural y Social"; el Titular presentó el ítem 3.1. "Geología", 3.1.1. "Geología Local", 3.2 "Actividad Sísmica" (esta última sin información) y el ítem 3.3. "Climatología", en los cuales realizó la descripción muy general y sin referencias bibliográficas que respalden lo descrito, de manera que no permite conocer el estado actual del área donde se implementará el Proyecto; por lo que deberá realizar la descripción detallada de los atributos o características ambientales del área de emplazamiento del Proyecto. Para ello deberá de considerar la descripción		

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	del Clima y meteorología; Calidad Ambiental (aire, ruido, agua, suelo, otros), geología, fisiografía, geomorfología, suelos (incluye la caracterización edafológica, uso actual		
	de la tierra y capacidad de uso mayor de la tierra), paisaje, hidrología e hidrografía; entre otros según corresponda.		
	Para la caracterización de la línea base física, podrá utilizar los criterios y recomendaciones descritas en la Guía de descripción deberá ser realizada tomando como base lo descrito en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante R.M. N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que cada una de las descripciones deberá estar acompañada de su mapa temático		
	Por otro lado, en aplicación de lo establecido en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, la información con la que diseñe la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; además, según lo descrito en el artículo 28 la información de línea base debe tener un carácter eminentemente cuantitativo y sustentarse preferentemente en fuentes de información primaria, que permita la adecuada y representativa caracterización de los efectos de las distintas variaciones estacionales; asimismo precisa que puede utilizarse de manera complementaria fuentes secundarias y cuantitativas.		
	En caso el Titular utilice información secundaria, esta deberá estar debidamente referenciada; para lo cual podrá utilizar el "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales		

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.		
Aspectos del medio biótico	<ol> <li>Presentó el ítem 3.4 "Biología" que comprende el ítem 3.4.1 "Zonas de Vida" en el cual solo señaló una descripción general de Bosques secundarios, no adjuntando la caracterización biológica que incluya, Cobertura vegetal, Ecosistemas, flora y fauna silvestre entre otros. En ese sentido, se requiere identificar y describir los tipos de cobertura vegetal y ecosistemas presentes, para lo cual podrá utilizar como referencia el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015) y el Mapa Nacional y Memoria Descriptiva de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018), adjuntar los mapas temáticos correctamente referenciados.</li> <li>Presentar la Caracterización de flora y fauna silvestre y comunidades acuáticas en base a información primaria si cuenta con la autorización de SERFOR<sup>4,5</sup> y PRODUCE<sup>6</sup> para el levantamiento de información en campo o información secundaria que cumpla condiciones de aplicabilidad<sup>7</sup>, validez<sup>8</sup>, representatividad<sup>9</sup>, similitud con la</li> </ol>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión Forestal, Anexo N° 1 Requisitos, 7. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI que aprueba el "Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Anexo N° 2 Requisitos, 28. Autorización para la realización de Estudios del Patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental".

<sup>6</sup> Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos.

Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto.

Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco años.

Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

Dirección de Evaluación Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	composición biológica del área del Proyecto <sup>10,11</sup> ; y, con una antigüedad no mayor a 05 años <sup>12</sup> . Así también, debe reportar las especies de flora y fauna silvestre utilizando nombres científicos [formula taxonómica binomial de género y especie], señalando el estado de conservación de las especies reportadas por la legislación nacional <sup>13</sup> y referencias internacionales <sup>14</sup> .  8. Finalmente, debe adjuntar la caracterización de comunidades acuáticas de los cuerpos de agua presentes (en caso aplique) que se hallan en el área de influencia del Proyecto.		
Aspectos del medio social, económico y cultural	9. El Titular presentó el Capítulo 03. "Medio Natural y Social", los ítems 3.5. "Organización Territorial", 3.6. "Demografía", y 3.7. "Diagnóstico arqueológico", con información a nivel distrital, sin embargo, no incluyó información referida a la caracterización del medio socioeconómico y cultural del Área de Influencia (Directa e Indirecta) del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta

<sup>10</sup> La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

13

<sup>11</sup> Estas fuentes secundarias deberán ser referenciadas para lo cual se recomienda utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.

<sup>12</sup> D.S. N° 004-2017-MTC. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes "Art. 23. – Línea Base y modificación y/o ampliación de proyectos La información con la que se diseña la línea base ambiental y social de los estudios ambientales, no debe superar los cinco (05) años de antigüedad desde que fue registrada en campo; información registrada por más de cinco (05) años puede ser utilizada como data histórica precisando su respectiva referencia. (...)"

Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre. Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

<sup>14</sup> IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2020-3: https://www.iucnredlist.org/es/ CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada febrero-2021; https://cites.org/sites/default/files/eng/app/2021/E-Appendices-2021-02-14.pdf

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	En ese sentido, el Titular debe considerar en la caracterización del medio socioeconómico y cultural, los siguientes tópicos: demografía, educación, viviendas, servicios básicos, actividades económicas, usos de recursos naturales, entre otros, de acuerdo a la "Guía para la elaboración de Evaluaciones Preliminares en los proyectos del subsector Transportes", del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.		
Descripción de los posibles impactos ambientales	10. En el ítem 12. "Evaluación de los impactos", el Titular solo presentó una matriz de evaluación de impactos sin considerar la identificación y descripción de los mismos; por lo que no se puede verificar la correcta identificación y justificación de los impactos listados. En tal sentido, el Titular deberá realizar de forma ordenada la identificación, evaluación y descripción de impactos, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios descritos en la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0455-2018-MINAM. Es necesario precisar que el artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece las consideraciones que debe incluir la identificación y evaluación de posibles impactos ambientales y sociales del Proyecto.	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones notificadas mediante Auto Directoral N° 00182-2021-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta